



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**AUTO No. 182**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2017-00233-00

**Afectado:** Alexander Guzmán Beltrán, Heber Guzmán Beltrán,  
Yorlady Guzmán Beltrán, Omar Albeiro Guzmán  
Beltrán, herederos determinados de José Omar  
Guzmán Vargas (q.e.p.d.)  
Mario González Villamil  
Bernardo Pajoy Quina (poseedor bien y propietario  
del dinero)

**Asunto:** Auto Admite Demanda.

Neiva – Huila, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía 59 Delegada, adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la Extinción del Derecho de Dominio (DFEXT), a través de la cual pretende se declare la extinción del derecho de dominio respecto de los siguientes bienes:

1. Inmueble ubicado en la Manzana C casa 4 Barrio Colinas del Sur segundo sector, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 350-37792 con ficha catastral número 7300101042300005000 de propiedad de José Omar Guzmán Vargas (Q.E.P.D) y de Mario González Villamil quien según anotación No. 3 del folio de matrícula No 350-37792 presentó demanda de pertenencia y se encuentra en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué – Tolima, según certificado de

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00233-00

Afectados: Alexander Guzmán Beltrán, Heber Guzmán Beltrán, Yorlady Guzmán Beltrán, Omar Albeiro Guzmán Beltrán Herederos determinados de Jose Omar Guzmán Vargas (q.e.p.d.)  
Mario González Villamil  
Bernardo Pajoy Quina

Auto: Admite Demanda de Extinción de Dominio

---

tradición expedido por la oficina de registro de Instrumento Públicos de Ibagué – Tolima<sup>1</sup>, y como poseedor Bernardo Pajoy Quina.

2. La suma de dinero en cuantía de ocho millones cincuenta y cuatro mil pesos (\$8.054.000.00)<sup>2</sup>, moneda corriente, que le fuere incautado al señor Bernardo Pajoy Quina.

Conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto de los siguientes bienes:

- Inmueble ubicado en la Manzana C casa 4 Barrio Colinas del Sur segundo sector, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 350-37792 con ficha catastral número 7300101042300005000 de propiedad de José Omar Guzmán

---

<sup>1</sup> Folio 68 cuaderno original No 1 de la Fiscalía

<sup>2</sup> Folio 79 cuaderno original No 1 de la Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00233-00

Afectados: Alexander Guzmán Beltrán, Heber Guzmán Beltrán, Yorlady Guzmán Beltrán, Omar Albeiro Guzmán Beltrán Herederos determinados de Jose Omar Guzmán Vargas (q.e.p.d.)  
Mario González Villamil  
Bernardo Pajoy Quina

Auto: Admite Demanda de Extinción de Dominio

---

Vargas (q.e.p.d) y Mario González Villamil, quien según anotación No. 3 del folio de matrícula No 350-37792 presentó demanda de pertenencia, tramitada en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué – Tolima, según certificado de tradición expedido por la oficina de registro de Instrumento Públicos de Ibagué – Tolima<sup>3</sup>, y como poseedor Bernardo Pajoy Quina.

- La suma de dinero en cuantía de ocho millones cincuenta y cuatro mil pesos (\$8.054.000.00)<sup>4</sup>, moneda corriente, que le fuere incautado al señor Bernardo Pajoy Quina.
2. Notificar esta decisión a Alexander Guzmán Beltrán, Heber Guzmán Beltrán, Yorlady Guzmán Beltrán, Omar Albeiro Guzmán, Beltrán herederos determinados de José Omar Guzmán Vargas (Q.E.P.D); a Mario González Villamil y a Bernardo Pajoy Quina, - en calidad de afectados -, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
  3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía 59 Delegada, adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la Extinción del Derecho de Dominio (DFEXT), y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.

---

<sup>3</sup> Folio 68 cuaderno original No 1 de la Fiscalía

<sup>4</sup> Folio 79 cuaderno original No 1 de la Fiscalía


Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00233-00  
Afectados: Alexander Guzmán Beltrán, Heber Guzmán Beltrán, Yorlady Guzmán Beltrán, Omar Albeiro Guzmán Beltrán Herederos determinados de Jose Omar Guzmán Vargas (q.e.p.d.)  
Mario González Villamil  
Bernardo Pajoy Quina  
Auto: Admite Demanda de Extinción de Dominio

4. Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué – Tolima, comunicando para los fines pertinentes, que este Despacho adelanta acción de extinción de Dominio sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-37792 de propiedad de José Omar Guzmán Vargas (Q.E.P.D). Así mismo, para que informe el estado actual del proceso, enviando copia por duplicado de la decisión de fondo adoptada.
5. **REQUERIR** a los señores Alexander Guzmán Beltrán, Heber Guzmán Beltrán, Yorlady Guzmán Beltrán, Omar Albeiro Guzmán Beltrán para que acrediten la calidad de herederos y alleguen el registro civil de defunción del señor José Omar Guzmán Vargas (Q.E.P.D).
6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modifico los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO  
EVEDITH MANRIQUE ARANDA**


<b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____